



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00044 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal, describió el traslado de la excepciones propuesta por la parte ejecutada. Lo anterior conforme se observa a (flos. 110 al 116 y 118) del encuadernamiento.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P.,

1.- Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- Parte Demandada

Documentales -. Ténganse como tales aquellos que enuncia la togada judicial sean tenidos en cuenta, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>32</u> Hoy <u>09 DIC 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretara MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--